

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LOS PRINCIPIOS DEONTOLOGICO-JURIDICOS
Y EL CODIGO VIGENTE DE ETICA
PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS
Y NOTARIOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS FRANCISCO AZURDIA CASTELLANOS

Previa a Optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Septiembre de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca

04
T(3250)
C.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|------------|------------------------------------|
| DECANO | Lic. José Francisco De Mata Vela |
| VOCAL I | Lic. Saulo De León Estrada |
| VOCAL II | Lic. José Roberto Mena Izeppi |
| VOCAL III | Lic. William René Méndez |
| VOCAL IV | Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza |
| VOCAL V | Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel |
| SECRETARIO | Lic. Héctor Aníbal De León Velasco |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Presidente: | Lic. José Roberto Mena Izeppi |
| Vocal | Lic. Jaime Noel Ruiz Pinto |
| Secretario: | Lic. José Víctor Taracena Alba |

Segunda Fase:

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Presidente: | Lic. Roberto Samayoa |
| Vocal: | Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz |
| Secretario: | Lic. Edgar Osvaldo Aguilar Rivera |

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Luis César López Permouth
ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA JURIDICA

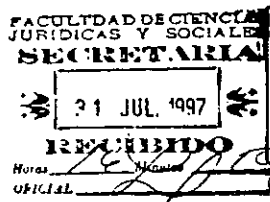


3160-97

Guatemala, 28 de julio de 1,997.

31/7/97
JLW

Señor
Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala,
Su Despacho.



Señor Decano:

En atención a providencia decanatorial del cuatro de abril del corriente año, en la calidad de consejero de tesis del Sr. CARLOS FRANCISCO AZURITA CASTELLANOS, por este medio me dirijo a usted y expongo que asesoré al Bachiller AZURITA CASTELLANOS, dirigiéndole en el proceso de la investigación, orientándole sobre bibliografía pertinente y otras fuentes e indicándole las técnicas para la investigación y el correcto enfoque del tema problematizado.

El trabajo, titulado "LOS PRINCIPIOS DEONTOLOGICO-JURIDICOS Y EL CODIGO VIGENTE DE ETICA PROFESIONAL DEL COLAGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA", es interesante por sus implicaciones jurídicas y filosóficas y contiene un aporte que, a criterio del autor subsanaría lo que él considera carencias parciales y totales de la actual legislación en materia de ética profesional. Muchos de sus argumentos podrían incluso usarse en cursos como Derecho Notarial y Filosofía del Derecho, al abordar la urbanidad del profesional del derecho.

Se llenan los requisitos fijados para esta clase de trabajos por lo que dictaminó en el sentido de que puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público correspondiente, luego de la revisión del mismo.

Atentamente,

Luis César López Permouth

c.c. archivo

LCP/lcp.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

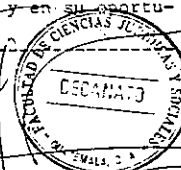


lh

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, cinco de agosto de mil novecientos noventa y -
siete. -----

Atentamente, pase al LIC. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ, -
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachi-
ller Carlos Francisco Azurdia Castellanos y en su oportu-
nidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.



[Handwritten signature and scribbles]

LICENCIADO
Juan Francisco Flores Juárez
ABOGADO Y NOTARIO



3424-97

Guatemala, 13 de agosto de 1,997.

Licenciado:
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES. UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

18 AGO. 1997

RECIBIDO

Señor Decano:

Por designación contenida en providencia de fecha cinco de agosto del presente año, he revisado el trabajo de tesis del bachiller CARLOS FRANCISCO AZURDIA CASTELLANOS intitulado LOS PRINCIPIOS DEONTOLOGICO-JURIDICOS y EL CODIGO VIGENTE DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA y respecto al mismo expreso:

Aún y cuando algunos señalamientos contenidos en el trabajo en alusión no son compartidos por el suscrito, concuerdo con la opinión del señor asesor sobre las bondades didácticas contenidas en el mismo, por lo que no tengo reparo alguno para que se continúe con el trámite de rigor;

Respetuoso:

LIC. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ.

Juan Francisco Flores Juárez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Ciudad, Guatemala



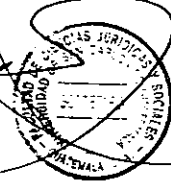
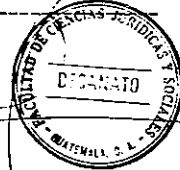
[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintidos de agosto de mil novecientos noventa
y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller CARLOS
FRANCISCO AZURDIA CASTELLANOS intitulado "LOS PRINCIPIOS
DEONTOLOGICO-JURIDICOS Y EL CODIGO VICENTE DE ETICA
PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE
GUATEMALA" Artículo 22 del Reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

alhj.

[Large handwritten signature]



DEDICATORIA

A DIOS:

FUENTE DE TODA SABIDURIA.

A MI MADRE:

GRACE CASTELLANOS DE AZURDIA
"EN SU MEMORIA"

A MI PADRE:

CARLOS AZURDIA CORTEZ
ETERNA GRATITUD

A: ANA LUISA Y MARIA MERCEDES AZURDIA CASTELLANOS
PROF. JOSE SALOMON RODRIGUEZ ROGEL.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

A MIS CATEDRATICOS EN ESPECIAL A:

LIC. LUIS CESAR LOPEZ PERMOUTH Y LIC. JAIME RUIZ PINTO.

A MIS AMIGOS EN ESPECIAL A:

LIC. SERGIO FRANCISCO LARIOS GALVEZ, DR. JORGE ALBERTO CONTRERAS, P.C. DOLORES REYES, PROF. ARNALDO RAMIREZ, BR. WALTER LARIOS MEDINA, BR. ALEJANDRA SOLEDAD CASTAÑEDA CORONADO, Y LA COMUNIDAD DE HERMANAS BETHLEMITAS DE LA POSADA BELEN DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

A: NOEMI MALTEZ ROSALES
CON ESPECIAL CARIÑO

INDICE

| | Página |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Introducción | i |
| Capítulo I : ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ETICA PROFESIONAL UNIVERSAL | 1 |
| 1.1 Epoca Antigua | 1 |
| 1.2 Epoca Medieval | 3 |
| 1.3 Epoca Moderna | 4 |
| 1.4 Epoca Contemporánea | 5 |
| Capítulo II : ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ETICA PROFESIONAL EN GUATEMALA | 9 |
| 2.1 Epoca Colonial | 9 |
| 2.2 Epoca Independiente | 12 |
| 2.3 Epoca Liberal | 14 |
| 2.4 Epoca Contemporánea | 15 |
| Capítulo III : DESARROLLO Y REGULACION DE LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO Y NOTARIO EN GUATEMALA | 19 |
| 3.1 Desarrollo de la Epoca Profesional del Abogado y Notario en Guatemala | 19 |
| 3.2 Regulación de la Etica Profesional del Abogado y Notario Guatemalteco | 21 |
| Capítulo IV: LA DEONTOLOGIA JURIDICA Y SUS PRINCIPIOS UNIVERSALES Y SECTORIALES | 25 |
| 4.1 Definición de Deontología Jurídica | 25 |
| 4.2 Los principios de la Deontología Jurídica | 28 |

ANUNCIA
CARRERA DE DERECHO
Escuela Centro

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <i>Capítulo V: PRINCIPIOS UNIVERSALES Y SECTORIALES DE LA DEONTOLOGIA JURIDICA Y EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA</i> | 35 |
| 5.1 Análisis de los principios deontológicos que contiene el Código de Etica Profesional vigente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala | 35 |
| 5.2 Principios Deontológico-Jurídicos ausentes del Código de Etica profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y la necesidad de incorporarlos | 38 |
| <i>Capítulo VI: BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACION DE LA TOTALIDAD DE LOS PRINCIPIOS DEONTOLOGICO-JURIDICOS EN EL CODIGO VIGENTE DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA</i> | 41 |
| 6.1 Opinión de Filósofos | 41 |
| 6.2 Opinión de Abogados y Notarios | 43 |
| 6.3 Opinión de los Catedráticos | 47 |
| <i>Capítulo VII: PROPUESTA DE PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO VIGENTE DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA</i> | 51 |
| 7.1 Consideraciones sobre el nuevo proyecto | 51 |
| 7.2 El proyecto | 54 |
| Conclusiones | 61 |
| Recomendaciones | 65 |
| Bibliografía | 67 |

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis intitulado "Los principios deontológico-jurídicos y el Código vigente de ética profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala", tiene por objeto analizar el código vigente de ética profesional del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y los principios universales y sectoriales de la deontología jurídica; fundamenta la investigación una serie de métodos científicos con el fin de garantizar un proceso de investigación científica.

En el desarrollo del presente trabajo se toman en cuenta los antecedentes históricos generales de la ética profesional desde el punto de vista universal; así como también se tienen presentes los antecedentes históricos generales de la ética profesional en Guatemala; luego se establece el desarrollo de la ética profesional de los Abogados y Notarios en Guatemala y su correspondiente regulación; seguidamente se determina qué se debe entender por deontología jurídica y sus principios universales y sectoriales, para posteriormente efectuar un estudio analítico y sintético de dicho código de ética profesional mediante el análisis del contenido,

para poder determinar si recoge o no los principios deontológicos o bien los contiene parcialmente.

Al corroborar que los principios mencionados con anterioridad no se encuentran regulados de forma satisfactoria en el código objeto de nuestro estudio, ya que algunos de dichos principios se encuentran regulados de forma desordenada, otros los regula parcialmente y existen principios que se encuentran totalmente ausentes de dicho cuerpo normativo, el presente trabajo sirve para lo que se propone: una reforma al código de ética profesional del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para poder adaptarlo a los avances científicos y técnicos del derecho y al desarrollo de la sociedad en general y particularmente de los profesionales del derecho a las puertas del siglo XXI, sin olvidar que nuestra ciencia es una de las más antiguas y no puede olvidar sus raíces.

Hay que aclarar que se ejecutó una investigación de campo que consistió en entrevistar a un número reducido de filósofos para que nos den una visión general de la problemática planteada; sobre esta misma

problemática se entrevistó a un grupo de distinguidos profesionales del derecho por un lado y por otro a catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que nos proporcionaran una visión específica del problema que se discute. Al mismo tiempo, se entrevistó a dos respetables miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, siendo uno de ellos, egresado de la Universidad Rafael Landívar, y el otro de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Todo esto, influenciado quizás por el tan discutido pensamiento de Jeremías Bentham, y por otros autores, constituye este trabajo

Quiero aprovechar la oportunidad para agradecer a todas aquellas personas que coadyuvaron al desarrollo del presente trabajo de tesis, ya sea con sus aportes académicos, técnicos o apoyo de índole moral. Que Dios los bendiga.

EL AUTOR.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ETICA PROFESIONAL
UNIVERSAL

No podemos negar el curso de la historia en lo que nos ocupa, por lo que haremos un análisis de ello, (¹).

1.1.- EPOCA ANTIGUA:

Se considera que los antecedentes históricos de la ética general y de la ética profesional se remontan al momento en que surgió el Estado, el Derecho y se divide la sociedad en clases antagónicas, dando nacimiento a normas que tendrán por objeto regular la conducta de los hombres. En este momento histórico la filosofía Griega ocupa un lugar importante toda vez que los problemas éticos son objeto de su atención, justamente cuando se democratiza la vida política de la antigua Grecia y principalmente en Atenas, encontrándose variadas formas de pensamiento entre las que se pueden mencionar: a los Sofistas, Maestros que consideraron el saber acerca del mundo, estéril, dándole importancia al saber acerca del hombre particularmente político y jurídico persiguiendo siempre un conocimiento práctico y no especulativo, tendiente a influir en la vida pública y precisamente orientan la ética hacia dicho fin, por medio del

¹ Porras Rodríguez Lidia Stella, *Ética y Filosofía, Moral y Urbanidad, Ética Profesional, Relaciones Humanas, Públicas y laborales* Págs. 221,222,223,224,225,226 y 227.

arte de la retórica, se les consideraba relativistas y subjetivistas, con ellos aparece el problema ético, al volcarse su pensamiento sobre el espíritu humano (²); así también encontramos a Sócrates para quien la ética se caracteriza por ser racionalista con su expresión más importante "Conócete a ti mismo", su inquietud es saber acerca del hombre; dicho saber se caracteriza por los siguientes rasgos: 1. Es un conocimiento universalmente válido. 2. Es un conocimiento moral. 3. Es un conocimiento práctico, es decir: "Conocer para obrar rectamente", relacionando la bondad con el conocimiento y la felicidad. Por lo que el hombre obra rectamente cuando conoce el bien y al tener conocimiento de éste no puede dejar de practicarlo; por lo que se puede afirmar que el hombre, cuando persigue el bien, se siente dueño de sí mismo, lo que lo llevará a ser feliz; y tiene importancia en este momento histórico Platón, Filósofo que vincula a la ética con su filosofía política, ya que considera la Polis el terreno propio de la vida moral. Sostiene que el hombre se forma espiritualmente solo en el Estado y subordinado a la comunidad, por lo que establece una relación entre la ética, la moral y la política; seguidamente encontramos a Aristóteles, quien establece relación entre la ética, y la filosofía política, considerando al hombre un ser político social, es decir que sólo puede vivir en la Polis, desarrollando una vida moral dentro de la sociedad, por lo tanto un hombre bueno o sabio es un buen ciudadano y obtiene éxito en cualquier profesión mediante la aptitud, el estudio y el ejercicio; también tienen participación en esto los Estóicos; su ética nace en momentos de crisis y decadencia social, la unidad de la moral y la política sostenida por los filósofos anteriores queda quebrantada debido a

² López Permouth Luis Cesar, De la Justicia a la Ley. Pag 29.

que definen la moral en relación con el universo y no con la Polis. Se fundamenta en la necesidad física del mundo, por lo tanto la física es la premisa de la ética. Para los estoicos el bien supremo es el vivir conforme a la naturaleza, es decir, de conformidad con la razón y con conciencia del destino de los hombres y su papel en el universo; los Epicúreos, tienen su origen junto a la ética estoica, por lo que también anulan la unidad de la moral, la ética y la política, sostienen que no existe intervención divina en los fenómenos físicos ni en la vida del hombre, por lo que éste debe buscar el bien en este mundo, y el bien es el placer duradero.

1.2.- EPOCA MEDIEVAL:

En esta época la moral y la ética como doctrinas se encuentran cargadas de un alto contenido religioso; el cristianismo se impone sobre la ruina de la sociedad antigua; después de una larga lucha se convierte en la religión oficial de Roma en el siglo IV, y se establece sobre todo por diez siglos, en los que se desarrollan corrientes éticas y filosóficas que mencionaré a continuación: La *Ética Religiosa*, el cristianismo ofrece al hombre principios morales supremos que descienden de Dios y es su objetivo principal; estos principios van a regular los conductas de los hombres con visión al otro mundo, o a un orden sobrenatural; la vida moral se realiza plenamente al elevarse el hombre a ese orden sobrenatural; La *Ética Cristiana Filosófica*, en el presente momento histórico la filosofía y la ética sirven de base a la teología, estableciéndose una ética limitada por un marco religioso y dogmático; San Agustín lleva la ética a Dios, y

termina diciendo que no es posible alcanzar la felicidad en este mundo. En la ética de Santo Tomas de Aquino, se concibe la ética de Aristóteles desde el punto de vista cristiano, sostiene que todo poder deriva de Dios y la potestad superior pertenece a la Iglesia, es decir que Dios es el fin supremo cuya posesión causa felicidad, en esta idea se aparta de Aristóteles para quien la felicidad es el fin último; además inspira la corriente filosófica denominada Escolástica, la que se encuentra inspirada en la ética de Aristóteles y San Agustín y se caracteriza por su interés en los problemas metafísicos y la teodicea .

1.3.- EPOCA MODERNA:

Período comprendido del siglo XVI a comienzos del siglo XIX, en la que se desarrolla múltiples y variadas doctrinas éticas con tendencia antropocéntrica que consiste en el sistema filosófico que considera al hombre como centro del universo en contra posición con la ética teocéntrica y teológica que considera a Dios en centro del Universo, entre las que cabe mencionar: Etica Antropocéntrica del Mundo Moderno, tiene su fundamento en el hombre que adquiere un valor propio como ser espiritual, y también corpóreo, sensible y dotado de razón y voluntad. Al trasladarse el centro de Dios al hombre, este se presenta como absoluto creador de la política , la ciencia, el arte, la ética y la moral, Descartes desarrolla ampliamente la tendencia de fundamentar la filosofía del hombre; Etica de Kant, da inicio a una filosofía y una ética en la que se define al hombre como ser activo, productor o creador. El hombre actúa

con respecto al deber y no obedece a la ley que dicta su conciencia moral, es decir que no se somete a nada ajeno y es por lo tanto un fin en sí mismo.

1.4.- EPOCA CONTEMPORANEA:

Comprende doctrinas éticas de nuestro tiempo como también las que tienen origen en el siglo XIX, esta época tiene su desarrollo a la par de los progresos científicos y técnicos. La actividad moral es una actividad del desenvolvimiento del espíritu, o es un medio para que éste como sujeto se manifieste o realice; entre las doctrinas más importantes en el campo de la ética se pueden mencionar: El Existencialismo, su principal exponente es el filósofo Kierkegaard, a quien se le considera el padre de esta corriente y parte del principio de que la descripción de la existencia del hombre concreto es prioritaria a cualquier consideración a su esencia; distingue tres estados del existencialismo y los cuales son: por un lado el estético y por el otro el ético y religioso, siendo el superior de estos el religioso porque la fe lo sustenta en una relación personal con Dios. Lo ético se encuentra en un escalón inferior al religioso, por lo que el hombre tiene que adecuar su comportamiento a normas de carácter general, y por último tenemos el carácter estético; El Pragmatismo, los exponentes de esta teoría son: Charles Saures Pierce, William James, F. Dewey, y sostienen que la verdad de toda doctrina científica, moral o religiosa se fundamenta en sus efectos prácticos. En el campo de la ética, decir que algo es bueno equivale a decir que conduce eficazmente al logro de un fin,

que lleva al éxito. Los valores carecen de un contenido objetivo y considera que el valor, es "lo bueno", es su actividad práctica. El individuo varía con cada situación; El Psicoanálisis, es el método de tratamiento de enfermedades nerviosas y mentales, y tiene su base en el análisis retrospectivo de las causas morales que determinan la enfermedad. Aunque no se pueda hablar propiamente de una ética psicoanalista, es innegable que algunos de sus descubrimientos acerca del papel de una motivación inconsciente en la conducta humana tienen consecuencias para las investigaciones éticas; según Freud existen tres campos de la personalidad: a) El Ello, que es el conjunto de fuerzas e impulsos inconscientes. b) El Yo, que es propiamente la conciencia. c) El Super-yo, es el conjunto de normas que se imponen de un modo autoritario e inconsciente al sujeto. Del Super-yo forman parte los valores y normas morales adquiridas a lo largo de la educación y se presentan como una especie de conciencia moral, inconsciente que entra en conflicto con la conciencia moral consciente; El Marxismo, su principal exponente es el connotado filósofo Alemán del siglo XIX Carlos Marx; definiéndose esta doctrina como política, social y económica. La moral marxista de la sociedad tiene carácter relativo debido a la medida que se dan en ella elementos vivos, se integra en un proceso de conquista de moral humana y universal. La moral y la ética proletaria son de una clase, la cual está destinada históricamente a abolirse a sí misma para dar paso a una sociedad verdaderamente humana (Comunismo), la moral con sus nuevas virtudes se convierte en una necesidad y requiere de una participación consciente de los hombres; El Neopositivismo y la Filosofía Analítica, se definen como corrientes éticas que concretan su atención en el análisis del

lenguaje moral; Moore, se opone a toda ética que define lo bueno como una propiedad natural, cuando se trata de algo que no puede ser definido, pero a este intento de definición se le llama "Falacia Naturalista"; y en ella cae toda ética naturalista y utilitaria de la doctrina filosófica moderna. El utilitarismo, considera la utilidad como principio moral. Así mismo, la metafísica trata de explicar lo bueno en términos de una realidad metafísica. Entonces si lo bueno es indefinible y existe como propiedad no natural, Moore, llega a la conclusión que sólo puede ser percibido por una vía institucionalista.

Los conceptos éticos no describen ni representan algo, por la razón de que no existen tales propiedades; son solamente expresiones de emociones del sujeto, se llega así al emotivismo ético, es decir a la conclusión de que los términos éticos sólo tienen un significado emotivo ya que no enuncian hechos, y por lo tanto las propiedades morales carecen de valor científico. Para Stevenson el lenguaje ético es una expresión de emociones en el propio sujeto, y también en otros sujetos. Las aportaciones de los filósofos analíticos en las investigaciones del lenguaje de la moral son innegables, al reducirse la tarea de la ética al análisis del lenguaje moral se abstrae en ella su aspecto ideal o la forma lingüística de los juicios y términos morales, es preciso tener presente los juicios orales y el lenguaje moral que se haya en estrecha relación con la moral existente en la vida social.

Recientemente Fernando Savater, consideró que para reflexionar acerca de la ética se debe partir de la acción humana, como principio, es decir que al hombre se le debe comprender como ser activo, posición que concuerda con la de Aristóteles en la filosofía antigua, y en la filosofía moderna con Espinoza y Leibniz o un Fichte; la acción crea una relación entre el impulso dinámico del que brota y la resistencia del mundo de cosas sobre el que se ejerce la voluntad como fundamento, por que el hombre activo es el que quiere, el que desea, es decir la acción se funda en el querer porque el sujeto que afirma se basa precisamente en su querer, quiere lo que afirma y afirma lo que quiere. La pregunta en la cual gira la ética no es, ¿qué debo hacer? pues más allá siempre podrá preguntarse y, ¿qué pasará si no hago lo que debo? o quizá, ¿por qué debo hacer lo que debo? el deber no es la última palabra ética ya que tiene que ser fundado en una suprema ley inscrita en el corazón humano, cuyo respeto agotase la moral; en lo que se refiere a la relación ética con los demás nos dice en resumen, que mantener una relación con los otros es estar siempre dispuesto a concederles la palabra y a poner en palabras lo que exigimos de ellos, lo que les ofrecemos o lo que les reprochamos³)

Este es el parámetro para entender en general en donde se ubica la ética, partiendo de la historia de las ideas, pero esto es universal, por lo que a continuación analizaremos lo relativo a nuestra patria.

³ Savater, Fernando. "Invitación a la Ética". Pags. 15, 23, 29, 36.

CAPITULO II
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ETICA PROFESIONAL EN
GUATEMALA

Para desarrollar el contenido del presente capítulo se tomarán en cuenta épocas importantes en el desenvolvimiento de la vida de Guatemala, en lo que se refiere al estudio de la ética general, y para tal efecto se harán mención de los siguientes momentos históricos; época colonial, época independiente, época liberal, y época contemporánea.

2.1.- Epoca Colonial:

En esta época la Etica se estudia dentro de los cursos de filosofía que se impartieron en Guatemala posteriormente a la fundación de la Ciudad de Santiago, hecho que tiene lugar el diez de marzo de mil quinientos cuarenta y tres en el valle de Panchoy, estableciéndose desde esta fecha en forma periódica hasta el año de mil seiscientos setenta y seis, en el que se funda la Universidad; una serie de Colegios Mayores entre los que cabe mencionar:

El Colegio de San Francisco de Borja y el Colegio de San Lucas, ambos colegios de la Compañía de Jesús (Sacerdotes Jesuitas), teniendo su apogeo allá por el año de mil seiscientos seis ⁽¹⁾, y dedicado el primero

¹ Mata Gavidia, José. "Fundación de la Universidad en Guatemala". Pág. 42.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

de estos a la formación de seglares, y el segundo a la formación de personas con vocación al sacerdocio.

Por su parte, el Colegio de Santo Domingo y el Colegio Santo Tomás, dos Colegios de los Frailes Dominicos, tenían las siguientes atribuciones: en el primero de ellos se formaban religiosos, y en el segundo se daba formación superior a los seglares o personas particulares, alcanzando su apogeo el Colegio Santo Tomás entre los años mil seiscientos veinte a mil seiscientos sesenta y dos .

Además existieron otros colegios mayores siendo ellos: El Colegio de San Buenaventura, dirigido por los frailes franciscanos, el Colegio de San Jerónimo a cargo de los sacerdotes Mercedarios, y el Colegio de San Agustín que dirigían los frailes agustinos.

Por instrucciones del concilio de Trento se les indica a los Obispos que deben fundar un colegio mayor que se dedique a formar a los miembros del Clero Secular que tendrían a su cargo la administración de las parroquias en sus respectivas Diócesis, es de esta forma como surge el Colegio Tridentino (²).

² Ob. Cit. , pág. 43.

En la entrevista realizada al Doctor Antonio Gallo nos dijo: que los Colegios mayores en la formación ética de sus estudiantes siguen la corriente filosófica de la escolástica, inspirada por Santo Tomas de Aquino; es de esta forma como llegamos al siglo XVII, que es para Guatemala de inusitado fervor universitario, y se hacen gestiones con muchos esfuerzos para que autorice la corona Española el funcionamiento de una universidad, creando conflictos y disputas entre los Colegios Mayores, ya que todos se disputaban el honor de recibir la Universidad. Grandes fueron los esfuerzos para lograr la fundación de la Universidad, y día de júbilo fue el veintiséis de octubre del año de mil seiscientos setenta y seis, cuando se da a conocer la Real Cédula que da nacimiento a la Real y Pontificia Universidad de San Carlos Borromeo (³), con independencia de todos los colegios mayores, pero toma para su funcionamiento, en lo que construyen su edificio, las instalaciones del Colegio Santo Tomás; por esa razón se dice que es el colegio antecesor de la Universidad, creándose a la vez las primeras cátedras de Teología, Escolástica, Moral, Derecho, Medicina, y Lenguas Indígenas, y por Cédula Real del seis de junio de mil seiscientos ochenta, se crean las cátedras de Filosofía, y la de Instituta (⁴), estudiándose la ética dentro de los cursos de escolástica, moral, y filosofía.

El dieciocho de diciembre de mil seiscientos ochenta, toman posesión los primeros catedráticos entre ellos el de filosofía Fray Agustín

³ Idem, pág. 107.

⁴ Salazar, Ramón. "Historia del Desarrollo Intelectual de Guatemala". Pág. 44.

Cano; y en el año de mil seiscientos ochenta y uno da inicio formalmente la vida estudiantil universitaria, y la Universidad va regir sus destinos al inicio por los reglamentos de la Universidad de Salamanca.

Los profesionales que egresaban de la universidad con los grados de Bachiller, Licenciado, Maestro o Doctor, debían profesar o pertenecer a la fe católica de acuerdo con lo dispuesto por el concilio de Trento, y al recibir el grado debían jurar defender la Concepción de la Virgen María (⁵), por lo que de alguna forma la ética de los profesionales en el ejercicio de su profesión se regía por el Derecho Canónico.

2.2.- *Epoca Independiente:*

Es un momento histórico de mucha importancia y trascendencia para Centro América y en especial para Guatemala, debido a que se declara independiente de la Corona Española; cuando se gesta la independencia los habitantes de la colonia contaban con un alto nivel cultural, que les permitía valorar la situación que vivían y se concientizan de la necesidad de independizarse de España; toda esta labor fue desarrollada por la Universidad de San Carlos (⁶), ya que con esta formación estas personas llegaron a tener conciencia de la nacionalidad y ansiaban vida propia y decente.

⁵ Ob. Cit. pág. 44

⁶ Sandoval Castañeda, Ester. "Estudios Sociales Primer Curso". Pág. 225

El quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno se proclama la independencia de Guatemala y se declara libre de toda cadena que le atara a España, redactándose para el efecto el acta por medio de la cual las colonias de América Central dejaban de ser provincias de España. Con fecha cinco de enero de mil ochocientos veintidós el Emperador de México Agustín Iturbide solicita a las provincias centro americanas anexarse a México. Luego de analizar la alternativa propuesta, aceptan la anexión; sin embargo esta dura solo 18 meses ya que, a consecuencia de un levantamiento militar en México, un grupo de militares depone al Emperador Iturbide; por lo que las provincias centro americanas, el 1 de julio de 1,823, por medio de un decreto se proclaman con independencia absoluta y se denominan "Provincias Unidas del Centro de América", fundándose en este momento la república federal, siendo sus presidentes Manuel José Arce y Francisco Morazán; existiendo en dicha federación ambiciones y disputas, y constantes problemas entre conservadores y liberales de la época, a tal extremo que se rompe el pacto federal; declarándose Guatemala Independiente del pacto federal el 17 de abril de 1,839, cuando daba inicio en Guatemala la dictadura de Rafael Carrera; todos estos acontecimientos políticos crean una crisis estructural en la Universidad de San Carlos, decayendo mucho, a tal extremo que el Doctor Mariano Gálvez la transforma en academia de estudios (⁷). Aún con todos estos problemas continúa el estudio de la Etica dentro de los cursos de filosofía que se impartían, con influencia de corrientes filosóficas inspiradas en la Revolución Francesa de 1,789. De acuerdo a las entrevistas realizadas al Doctor Antonio Gallo y al Profesor Carlos

⁷ Ob. Cit. Pág. 242.

Humberto Quintanilla Meza, nos manifiestan el ingreso de la educación laica, y con ella se empieza a introducir la corriente filosófica del positivismo de Augusto Comte, y va perdiendo campo la escolástica; inspirándose en estas dos corrientes filosóficas los políticos liberales por un lado y los conservadores-moralistas por el otro.

2.3.- Epoca Liberal:

Dentro de la Historia de nuestro país, se apunta un acontecimiento político que cambia el rumbo de Guatemala, y me refiero a la Revolución Liberal del año de 1,871, que derroca al mariscal Vicente Cerna, siendo el ideólogo del movimiento en mención el General Miguel García Granados, y uno de sus más cercanos colaboradores el General Justo Rufino Barrios, quien tenía un carácter enérgico y a la vez era entusiasta capaz de desarrollar los ideales de la Revolución Liberal; y señala la fecha del 30 de junio de 1,871 como el día en que triunfó el movimiento, y formalmente toma posesión del cargo de Presidente de la República el General Miguel García Granados, siendo su gestión corta ya que en junio de 1,873 asume la presidencia de Guatemala el también General Justo Rufino Barrios, implantando de inmediato una serie de reformas. Entre ellas se constituye formalmente la educación laica; luego, como no simpatiza con las órdenes religiosas, procede a expulsarlas del país, y todos los bienes de la Iglesia pasan a ser propiedad del Estado. Fueron suprimidas las principales órdenes monásticas y muchos conventos fueron convertidos, unos en

escuelas y otros, en cuarteles ⁶); la Universidad no escapa a las reformas, agravándose su crisis estructural, que sufría desde la segunda década del siglo XIX; su orientación es estrictamente liberal, y la ética sigue estudiándose dentro de la filosofía, sólo que desde el punto de vista de la corriente filosófica del positivismo de Augusto Comte (1,791-1,857), corriente que repudia la metafísica y no admite otra realidad que los fenómenos de la materia, en otras palabras sostiene que el entendimiento humano sólo puede conocer los fenómenos y sus relaciones susceptibles de observación y siguiendo esta corriente se llega a los años cuarenta del presente siglo.

2.4.- *Epoca Contemporánea:*

Tiene su inicio a mediados de la década de los años cuarenta del presente siglo, durante el gobierno del Doctor Juan José Arévalo, quien asume la presidencia de la República de Guatemala, el 15 de marzo de 1,945, luego de haberse registrado un acontecimiento político-social de mucha importancia para nuestro país, como lo es la Revolución del 20 de octubre de 1,944; la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 11 de marzo de 1,945, y que entrara en vigencia el mismo día, establecía la autonomía Universitaria, y con ella transforma la educación superior. Entrevistado el Doctor Rigoberto Juárez Paz nos dice que la enseñanza de la filosofía es profunda, ya que se estudia desde el punto de vista de las corrientes filosóficas existentes en el mundo, por lo que el

⁶ Idem. Págs. 250, 251, 253, 255, 256.

estudio de la ética es más completo; al tiempo, se crea la facultad de humanidades, estableciéndose un curso específico de ética en la escuela de estudios generales, y cuando ésta se disuelve se enseña en cada facultad por separado, adaptando sus principios a cada profesión; también da inicio el curso de filosofía del derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de nuestra Universidad, ahora con la influencia más o menos reciente de los filósofos del derecho Eduardo García Máynez y Luis Recaséns Siches.

En lo que respecta a la regulación legal de la ética para los profesionales universitarios, cabe mencionar que el cuerpo constitucional mencionado anteriormente en su artículo 68 establece la colegiación profesional obligatoria. En lo que respecta a la ley de colegiación profesional obligatoria se debe mencionar el decreto 332 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 13 de febrero de 1,947 el que tiene por objeto organizar a los Colegios Profesionales y regular los aspectos de tipo ético; luego el 14 de marzo del mismo año se emite el decreto 342 que suprime el inciso b del artículo 10 y reforma el artículo 21 del decreto 332 mencionado con anterioridad.

En la actualidad el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala decretada el 31 de mayo de 1,985, y que entrara en vigencia el 14 de enero de 1,986 preceptúa que la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tiene por fines primordiales la

superación moral, científica, técnica, y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, y se regula de conformidad con la ley de colegiación profesional obligatoria, decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala; y por los estatutos de cada colegiado, además cada colegio debe contar con su propio Código de Ética Profesional el cual debe ser creado y revisado por el Tribunal de Honor de cada uno de los colegios y los someterá a la aprobación de su asamblea general.

CAPITULO III
DESARROLLO Y REGULACION DE LA ETICA PROFESIONAL
DEL ABOGADO Y NOTARIO GUATEMALTECO

3.1.- Desarrollo de la Etica Profesional del Abogado y Notario de Guatemala:

Al analizar el desarrollo de la ética profesional del Abogado y Notario Guatemalteco, nos debemos remontar a los años posteriores a 1,676, en que se fundó la Universidad de San Carlos Borromeo, pudiendo establecer que a los estudiantes de leyes no se les enseñaba la ética de forma específica, debido a que se tenía un sistema imperfecto de estudios en esta materia, egresando los profesionales del derecho repletos de jurisprudencia romana y con poco conocimiento de leyes que regían la monarquía Española, es hasta el año de 1,802 cuando se dispone que el Abogado debe conocer las leyes del "Reyno", pero no se agregaban otras materias de estudio (¹).

Los egresados de la Facultad de Derecho en los grados de Bachiller o Licenciado, al momento de recibir el grado, debían hacer profesión de pertenecer a la santa fe católica de acuerdo al concilio de trento y defender la doctrina de la concepción de la virgen. Como se puede observar la moral religiosa tiene presencia, como ya lo hemos mencionado anteriormente.

¹ Salazar, Ramón. "Historia del Desarrollo Intelectual de Guatemala". Pág. 115

En el año de 1,810, es fundado el Colegio de Abogados de Guatemala, gracias a la actividad desplegada por el Doctor José María Álvarez; para ser miembro se requería de acuerdo a sus estatutos: 1- realizar un trabajo académico, y 2- poseer condiciones éticas y morales; como se puede observar la ética se empieza a regular desde la fundación del Colegio de Abogados, y éste subsiste hasta que pasa a formar parte en el año de 1,832 de la Academia de estudios de Derecho Teórico-práctico.

El Colegio de Abogados de Guatemala es restablecido en el año de 1,852, aprobándose sus estatutos en el año de 1,868, en cuyo artículo primero se preceptúa que el colegio se ha establecido con el objeto de defender la justicia, proteger y velar por la conducta moral y ética de sus miembros; su funcionamiento no es interrumpido pero su personalidad jurídica es suprimida en varias ocasiones; es hasta el año de 1,945 cuando se da mayor importancia al desarrollo de la ética profesional, elevando los principios éticos por medio de la colegiación profesional obligatoria a categoría Constitucional, estableciendo que para ejercer las profesiones de Abogado y Notario es necesario estar inscrito debidamente en el Colegio. Por medio del Tribunal de Honor se controla el ejercicio de las profesiones en lo que respecta a la ética o cuando se ponga en peligro el honor o prestigio de la profesión ⁽²⁾.

En la actualidad, se le da mayor importancia a la ética del

² Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. "Seminario Sobre Etica Profesional". Págs. 4, 5.

profesional del derecho, tanto en su estudio como en su regulación, sin embargo no es suficiente, por lo que se hace necesario darle más importancia en el campo formativo, para crear conciencia en los futuros profesionales, y se pueda dignificar de forma total nuestras profesiones, además debemos tener cuerpos normativos idóneos para el caso.

3.2.- Regulación Legal de la Etica Profesional del Abogado y Notario Guatemalteco:

En el desarrollo de la historia de la regulación de la ética del abogado y notario guatemalteco, es necesario trasladarnos al momento de la fundación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el año de 1,810, cuando tiene origen los primeros estatutos que rigen al Colegio, estableciendo entre otras cosas los requisitos que debían de llenar los abogados que quisieren participar como miembro de dicha organización, al quedar suprimido el Colegio en mención en el año de 1,832 quedan suprimidos sus estatutos; en el año de 1852 es restablecido el Colegio, y sus estatutos son aprobados en el año de 1,868 estableciéndose entre otras cosas que la institución debía velar por la conducta moral y ética de sus miembros, sin embargo la personalidad jurídica del Colegio es suprimida en varias ocasiones, y por lo tanto su regulación legal es inestable; es hasta el año de 1,945 cuando la Constitución de la República de Guatemala promulgada en este año en su artículo 68 establecía la Colegiación Profesional obligatoria, favoreciendo con ello el sustento legal del Colegio de Abogados; en el año de 1,947 se regula la formación de

los Colegios Profesionales por medio del Decreto 332 del Congreso de la República de Guatemala, y en el mismo año se reforma dicho decreto por medio del decreto 342 también del Congreso de la República; en el año de 1,956 por medio de la Asamblea General del Colegio de Abogados de Guatemala, se decreta el primer Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados de Guatemala, regulando aspectos entre los que se pueden mencionar formación de clientela y publicidad, relación del Abogado con los tribunales y demás autoridades, relación del abogado con sus clientes, cobro de honorarios, y las relaciones que se deben mantener con los colegas, la competencia desleal, y actos contra el prestigio de la profesión. Como se puede observar no hace mención de forma específica a la Deontología Jurídica y sus principios, en su articulado.

Como ya indicara, en la actualidad se regula en el artículo 90 de la Constitución política de la República de Guatemala, decretada en el año de 1,985 y que entrara en vigencia el 14 de enero de 1,986, establece la Colegiación Profesional Obligatoria, que tiene por objeto velar por la superación de los profesionales universitarios y velar por la conducta moral y ética de sus miembros.

El 10 de julio de 1,991 se decreta la nueva Ley de Colegiación profesional Obligatoria, por medio del decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala; y por Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se emite con fecha 30 de agosto de

1,994 el nuevo Código de Etica Profesional, el cual será objeto de análisis especial en el capitulo respectivo del presente trabajo.

CAPITULO IV

LA DEONTOLOGIA JURIDICA Y SUS PRINCIPIOS

4.1.- Definición de Deontología Jurídica:

Previamente a establecer la Definición de Deontología Jurídica, es necesario definir algunos conceptos que tienen estrecha relación con este tema; por consiguiente se procede en estas líneas a desarrollar dichas definiciones, partiendo de lo general a lo particular; es de esta forma como citamos el concepto de Moral, a lo que el diccionario Larousse de la Lengua Española nos dice: "Parte de la filosofía que enseña las reglas que deben gobernar la actividad libre del hombre"⁽¹⁾, para el maestro Manuel Ossorio y Florit "Es la ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia"⁽²⁾, y finalmente el Diccionario de Filosofía y Sociólogo establece "Que son principios o normas de vida en sociedad, que van a regular la conducta de los hombres, una de las formas de conciencia social"⁽³⁾, con base a lo anterior quien escribe este trabajo puede definir la moral como la parte de la filosofía que dicta normas de conducta que deben observar los hombres en sus relaciones sociales, encuadrando lo que es bueno y lo que es malo, y estableciendo su diferenciación.

¹ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Pág. 376.

² Ossorio y Florit, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Pág. 471.

³ Iudin y Rosental. "Diccionario de Filosofía y Sociología". Pág. 80.

Concepto de Etica, se puede definir como aquella parte de la filosofia que tiene por objeto realizar los principios y normas de la moral, como valores del ser humano; de ello se debe establecer lo que se entiende por Etica profesional, a lo que el Licenciado Willevaldo Contreras Valenzuela nos dice: "Es la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en cuanto tales"⁽⁴⁾ , y para la profesora Lydia Stella Porras Rodríguez "La Etica Profesional establece normas y principios que determinan en que consiste el bien y cómo puede alcanzarlo el profesional actuando de manera correcta al cumplir con sus obligaciones, fomentando valores y cualidades, y en general realizando una labor eficiente"⁽⁵⁾).

Se puede concluir diciendo que la Etica Profesional se le puede llamar moral profesional, y se va a ocupar del desarrollo de los principios y normas de la moral, como valores del profesional, para que éste observe una conducta correcta apegada a la realización del bien.

En lo que se refiere a la Deontología se puede definir como el conjunto de reglas que norman las relaciones de los profesionales libres entre sí, y de estos con sus clientes; Llegamos al concepto de Deontología Jurídica, y consultando a Battaglia citado por Carlo Lega, nos dice "Es aquella parte de la filosofia que trata del origen, la naturaleza y el

⁴ Contreras Valenzuela, Willevaldo. "El Secreto Profesional". Pág. 15.

⁵ Porras Rodríguez, Lydia Stella. "Etica y Filosofia, Moral y Urbanidad, Etica Profesional, Relaciones Humanas, Públicas y Laborales". Pág. 228.

fin del deber ser, en contra posición a la ontología que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser" ⁽⁶⁾); para el maestro Guillermo Cabanellas "Es aquella parte de la Etica Profesional que se ocupa de los deberes morales de los Abogados, es decir de los deberes de los servidores del derecho ⁽⁷⁾).

En lo personal y aplicándolo a la situación actual y a nuestro medio quien escribe este trabajo de tesis puede definirla como la parte de la Etica Profesional que se ocupa de los deberes del profesional del derecho, estudiando su origen, naturaleza, y el fin del deber ser, es decir cual debe ser la conducta correcta frente a sus clientes, y también frente a sus colegas.

Elaborando una relación entre los conceptos anteriores, el Doctor Rigoberto Juárez Paz, entrevistado, dijo que hablar de moral es hablar de ética, y para él la ética se divide en utilitarismo y ética deontológica; definiendo el utilitarismo como el sistema ético que valora las acciones por la utilidad que tienen en general: lo que es bueno para uno es bueno para todos, lo enfoca desde el punto de vista de los bienes. Y Etica Deontológica, que es la parte de la Etica que trata lo relacionado a los deberes de los profesionales; es decir que el enfoque es desde el punto de vista de las obligaciones y no de los bienes.

⁶ Lega, Carlo. "Deontología de la Profesión de Abogado". Pág. 23.

⁷ Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Tómo I, Pág. 620.

Podemos finalizar diciendo que los conceptos anteriores con sus definiciones se relacionan de forma íntima, ya que tratan todo lo relacionado a bienes, deberes y derechos morales de las personas, partiendo para esto, de lo general, para llegar a lo particular.

4.2.- Los Principios de la Deontología Jurídica: (6)

La Deontología Jurídica como parte de la filosofía se ocupa del estudio y normatividad de la conducta que deben tener los profesionales del derecho, y para ello cuenta con principios, los que se dividen en principios universales y principios sectoriales, mismos que se tratarán a continuación:

4.2.1.- Principios Universales:

Reciben el nombre de universales porque son aplicados a todas las profesiones libres, y son los siguientes:

4.2.1.1. Principio Obra según ciencia y conciencia:

Cuando se refiere al concepto de ciencia nos indica el ejercicio efectivo de la profesión según las reglas técnicas, doctrinas científicas y

⁶ Lega, Carlo. "Deontología de la Profesión de Abogado". Págs. 67 al 204.

experiencias e investigaciones con relación al aspecto técnico de la prestación profesional; y cuando se refiere al concepto conciencia indica que el profesional debe actuar con atención a las normas técnicas y al conocimiento de las consecuencias que se derivan de su aplicación, incluso más allá de los límites de la relación profesional teniendo en cuenta el interés del cliente y también el de la colectividad en relación a la función social desarrollada por la profesión.

4.2.1.2. Principio de Probidad Profesional:

Entendiéndose por probidad la honestidad, ya que este principio establece que los profesionales libres deben observar la honestidad en el ejercicio de su profesión, debiendo tener una conducta distinguidísima e inmaculada que es condición indispensable para su inscripción y permanencia en el respectivo registro profesional.

4.2.1.3. Casuística:

No se puede definir como un principio concretamente ya que trata de la aplicación de los principios anteriores, y por lo tanto solo es de desarrollo, es decir es práctico.

4.2.2 PRINCIPIOS SECTORIALES:

Su contenido es común a varias profesiones, pero asumen aspectos particulares cuando van referidas a cada una de ellas, especialmente en relación a la función social que cada una desempeña, y los cuales se detallan a continuación:

4.2.2.1. *Principio de Independencia Profesional:*

Se entiende como ausencia de toda forma de ingerencia, de interferencia, de vínculos y presiones cualquiera que sean provenientes del exterior y que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar la acción del ente profesional en el ejercicio de su profesión, tales intromisiones son ilícitas y todo intento de violación a este principio compromete su función social.

4.2.2.2. *Principio de Libertad Profesional:*

Establece la autodeterminación del profesional en orden a su conducta en el ejercicio de su profesión tanto desde el punto de vista técnico como de los demás aspectos que lo complementan.

4.2.2.3. *Principios de Dignidad y Decoro Profesional:*

Estos principios pueden ser considerados unitariamente aunque los conceptos dignidad y decoro no coincidan perfectamente entre sí, ya que el principio de dignidad profesional tiende a orientar al Abogado en su conducta profesional y privada, con el fin de que no resulte dañada su reputación personal, así como para que no disminuya por reflejo el prestigio de la profesión considerada abstractamente y el decoro que se deriva para todos los profesionales inscritos en el registro, provocando sentimientos de respeto consideración y estima por parte de los colegas, de los jueces y de terceros.

4.2.2.4. *Principio de Diligencia:*

Significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional.

4.2.2.5. *Principio de Corrección:*

Se refiere a los comportamientos inspirados en la tradición y la costumbre y respecta a los contactos que los Abogados tienen con los clientes, con los colegas y con los terceros y los que se caracterizan por su seriedad, discreción, reserva, cortesía,

honestidad y rectitud moral.

4.2.2.6. Principio de Desinterés:

Le establece al profesional el sacrificio de sus intereses personales legítimos frente al interés del cliente y de la colectividad en general, es decir que el Abogado debe dedicarse por completo a su cliente.

4.2.2.7. Principio de Información:

Le impone la obligación al Abogado de poner en conocimiento de su cliente y eventualmente de los colegas interesados, las noticias que se refieren a los asuntos que le han sido encomendados.

4.2.2.8. Principio de Reserva:

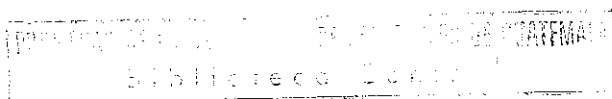
Por medio de éste se le impone al Abogado mantener en secreto todo lo que le ha sido confiado por su cliente en ocasión del ejercicio profesional, es decir que debe mantener una conducta inspirada en la discreción y reserva absoluta.

4.2.2.9. Principio de Lealtad Procesal:

Este representa un notable papel sobre todo en las situaciones procesales, en las relaciones con los colegas, con los jueces, con el cliente, con la parte contraria y con el mismo orden profesional, ya que el profesional tiene la obligación genérica de comportarse lealmente en materia contractual, desde el punto de vista de la buena fe y de la corrección.

4.2.2.10. Principio de Colegialidad:

Establece el derecho y la obligación de todo profesional de colegiarse, es decir de pertenecer al grupo profesional o gremial con el fin de auxiliarse y velar por sus intereses.



CAPITULO V
PRINCIPIOS UNIVERSALES Y SECTORIALES
DE LA DEONTOLOGIA JURIDICA Y EL CODIGO DE ETICA
PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS
DE GUATEMALA

Para efectuar el desarrollo del presente capítulo, se dividirá en dos partes para un mejor análisis, y se pueda llegar a obtener una comprensión acertada del objeto de estudio. La ley de Colegiación Profesional obligatoria en su artículo 17 manda que cada Colegio Profesional debe contar con su propio código de Etica Profesional, por lo que analizaremos en la presente oportunidad el código actual de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios.

5.1.- Análisis de los principios deontológicos que contiene el Código de Etica Profesional vigente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala:

El código de ética profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, fue emitido el 30 de agosto de 1,994, y fue publicado en el Diario Oficial el trece de septiembre del mismo año, y se compone de 4 considerandos, un por tanto, se divide en 9 capítulos, y 46 artículos.

Analizando su contenido podemos establecer que en el capítulo I, contiene los postulados; en el capítulo II, trata las normas generales; en el capítulo III, establece las normas que reglamentan las relaciones del Abogado y Notario con sus clientes; en el capítulo IV, regula las relaciones del Abogado con los tribunales y demás autoridades; el capítulo V, regula las relaciones del Abogado con la parte contraria y con sus colegas; el capítulo VI, trata normas sobre la actividad del Abogado como Juez o Funcionario; el capítulo VII, se refiere a la actividad del Notario; el capítulo VIII, hace referencia a la Deontología Jurídica y finalmente el capítulo IX, hace mención de las disposiciones finales y derogatorias.

Como se puede observar el capítulo VIII del referido cuerpo legal, trata aspectos relacionados a la Deontología Jurídica, dedicando para el efecto los artículos 41 y 42; estableciendo el artículo 41 la necesidad que el Abogado y Notario tenga un concepto claro de la justicia, y para ello es necesaria la observancia, divulgación y difusión de los deberes morales y éticos de los servidores del derecho. Por su parte, el artículo 42 preceptúa por un lado la recomendación a las facultades de ciencias jurídicas y sociales, de las universidades del país, de impartir cursos de Deontología Jurídica a sus alumnos; y reflexionar entre catedráticos y alumnos sobre los aspectos éticos del caso; y por otro lado le impone al Colegio de Abogados y Notarios, la obligación de propiciar conferencias, seminarios, y todas aquellas actividades que traten aspectos de Deontología Jurídica, y efectuar publicaciones sobre esta temática; así mismo las asociaciones e institutos de Abogados y Notarios deben

motivar e instruir a sus miembros sobre la importancia y observancia del Código de Ética Profesional, es de esta manera como finaliza el capítulo; pudiendo comprobarse la ausencia total en este capítulo dedicado a la Deontología Jurídica, de los principios deontológico-jurídicos tanto universales como sectoriales, y tampoco existe una definición prescriptiva que permita comprender lo que se debe entender por Deontología Jurídica, misma que sería válida conforme los criterios del Maestro Eduardo García Máynez, al indicarnos que se puede definir conceptos jurídicos, señalando el sentido que se les quiere dar a los mismos (¹).

Al efectuar el análisis de los 8 capítulos restantes del Código en mención, podemos observar que existen de forma desordenada algunos de los principios deontológico-jurídicos, entre los que cabe mencionar, en el capítulo I, referente a los postulados se encuentran, en el inciso 1, el principio universal de probidad profesional, y en los incisos 2 y 5, los principios sectoriales de decoro e independencia profesional; y en el inciso 8, de forma parcial encontramos el principio universal obra según ciencia y conciencia, en el capítulo II, referido a las normas generales, en su artículo 1, se ubica el principio sectorial de libertad profesional; y en los artículos 12, 24,30, se encuentra de forma parcial regulado el principio sectorial de corrección.

Los principios anteriormente mencionados aparecen de alguna forma,

¹ Idea Básica del Maestro Eduardo García Máynez en sus Obras. Comentario del autor.

porque se enuncian de forma parcial, es decir no se les considera y define concretamente en el Código de Etica Profesional vigente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, sólo se quizo de alguna forma mencionarlos, pero sin atender los adelantos científicos de la ciencia del derecho, y de las profesiones de Abogado y Notario.

5.2.- Principios Deontológico-jurídicos ausentes del Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y la necesidad de incorporarlos:

Dentro de los principios deontológicos ausentes del Código de Etica Profesional en mención, se puede determinar, que son los principios sectoriales de: a) Diligencia, b) Desinterés, c) Información d) Reserva, e) Lealtad Procesal, y f) Colegialidad, este último se encuentra regulado en otros cuerpos legales, además de forma parcial se encuentra ausente el principio universal de obra según ciencia y conciencia, y el principio sectorial de corrección.

De lo anterior se deduce que el Código que es objeto de nuestro estudio, fue elaborado de forma empírica, tanto en el trato de contenidos, como en la forma en que se presenta, pese a la buena fe que privó al querer actualizarlo, por lo que se hace necesario adecuarlo técnicamente al desarrollo de la ciencia y particularmente de la Deontología Jurídica y de las profesiones de Abogado y Notario, es decir adecuarlo a las

necesidades contemporáneas, incorporando por medio de una reforma los principios deontológico-jurídicos que se encuentran totalmente ausentes, y los que se encuentran de forma parcial desarrollarlos completamente, y ordenarlos, y al mismo tiempo ordenar el contenido del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para que tenga efectos positivos en el ejercicio de la Abogacía y el Notariado.

Es una sociedad de valores cambiantes, e incluso, de pérdida de valores, donde en todo caso lo que importa es la "eficacia práctica" y no la "corrección al actuar" en todos los niveles, debemos plantearnos la necesidad de retomar todos y cada uno de los valores y principios que puedan orientar la vida del Abogado y Notario.

Por cierto, hace años se ha insistido en que el Código de Ética Profesional esencialmente se refiere a la carrera de abogacía y no hace mención de la importante carrera del Notariado. Pareciera ser que ésta fuera secundaria, lo que es un error por omisión⁽²⁾, regulando la actividad del abogado y por extensión se aplica a los notarios, extremo que considero es erróneo porque son dos profesiones diferentes.

² Muñoz, Nery Roberto. "Introducción al Estudio y Derecho Notarial". Pág. 182.

CAPITULO VI
BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACION DE LA TOTALIDAD
DE LOS PRINCIPIOS DEONTOLOGICO-JURIDICOS EN EL
CODIGO VIGENTE DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE
ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.

Al realizar actividades de investigación que determinan cuáles son los beneficios que se pueden obtener al incorporar los principios universales y sectoriales de la deontología Jurídica, en el código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala me dirigí a tres grupos de profesionales, mismos que nos pueden proporcionar una visión general, por un lado y particular, por el otro, acerca de estos beneficios, y para tal efecto se utiliza la técnica de la entrevista, y las personas a las que se les dirigió son filósofos, que nos pueden proporcionar una panorámica general, catedráticos que nos pueden dar una visión desde el punto de vista de la enseñanza, y Abogados y Notarios que nos proporcionan una panorámica práctica y de carácter específico; de la investigación realizada se pudo recabar las siguientes opiniones:

6.1. OPINION DE FILOSOFOS:

Para poder establecer una panorámica desde el punto de vista filosófico, entrevisté al Licenciado Jorge Mario Rodríguez Martínez, y a los Doctores Fernando Velázquez y René Arturo Villegas Lara, y cada uno de

ellos se expresó en relación a los beneficios que se pueden obtener al regular los principios deontológicos en el código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, manifestando lo siguiente:

Para el Licenciado Jorge Mario Rodríguez Martínez el código de ética profesional, objeto de nuestro estudio, es un conjunto de recetas y no de deontología por lo que él lo considera no adecuado, ya que hay que sistematizarlo es decir ordenarlo, además incorporar la totalidad de los principios deontológico-jurídicos que se encuentran ausentes y completar los que se encuentran parcialmente regulados, y con ello se obtendría una valoración adecuada de la ética de los servidores jurídicos por un lado y por el otro vendría a corregir la mala conducta de algunos profesionales del derecho, y mejorar la conducta de aquellos servidores del derecho que han observado una conducta ética y moral adecuada, agregando que el hecho de regularlos conlleva la actividad de divulgarlos a todo nivel, particularmente enseñarlos en nuestras universidades y con ello establecer una tradición filosófica en nuestro medio.

Para el Doctor René Arturo Villegas Lara, filósofo, jurista y catedrático, el código de ética profesional objeto de nuestro análisis es adecuado, sin embargo al ser consultado sobre los beneficios que se puede lograr la totalidad de los principios deontológico-jurídicos en dicho código manifestó: En la medida que la conducta del hombre se ajuste a los valores de justicia, seguridad, y bien común se obtiene el reinado de la

ética en la sociedad y daría como resultado una equilibrada convivencia humana, ya que la norma debe manifestarse conforme a la realidad social en la medida en que se tome más compleja.

Para el Doctor Fernando Velásquez, la deontología jurídica es la parte de la filosofía práctica que estudia la relación entre el derecho y la moral, en virtud de que el derecho positiviza la moral; y al ser preguntado sobre los beneficios que se pueden obtener al regular los principios de la deontología jurídica en el código de ética profesional objeto de nuestro estudio manifestó al respecto que con ello, el jurista se sensibilizará sobre la relación indisoluble entre la moral y el derecho; además se moraliza con ello a los servidores del derecho, pero sólo con el simple hecho de reformar o emitir un nuevo código no es suficiente ya que se deben plantear métodos más profundos que moralicen a la sociedad en general, interiorizando los valores basados en parámetros de cooperación social, ya que el profesional del derecho es producto de la misma sociedad, por lo que cuando se positiviza la moral a través del derecho se crea una sociedad solidaria.

6.2. OPINION DE ABOGADOS Y NOTARIOS:

Al consultar a algunos profesionales del derecho sobre los beneficios que se pueden obtener al regular los principios deontológico-jurídicos en el código de ética profesional que nos ocupa en el presente

trabajo de investigación, para la Licenciada Sonia Cardoza lo que se puede lograr es hacer más ética la labor profesional; el Licenciado José Abraham Roquel Puac al ser abordado manifestó, que con la implementación de dichos principios se pueden lograr el bienestar de todos los colegiados y la elevación del prestigio, ya que por la falta de aplicación de la ética profesional muchas personas le restan credibilidad al Abogado y Notario; el Licenciado Guillermo Tzian Cano, se refiere a los principios éticos como el fundamento de toda regla de conducta del profesional, procurando siempre la justicia y evitar la deslealtad y demás abusos.

El Licenciado Víctor Castro, sostiene que al regular los principios deontológico-jurídicos se beneficia a los profesionales del derecho estableciendo una competencia más leal, y dignificaría la profesión combatiendo la idea negativa generalizada, que indica, se tiene de los Abogados y Notarios.

El Licenciado Arturo Cruz Monzón, toma en cuenta el cúmulo de actividades que el Abogado y Notario puede desempeñar, y considera que al incluir y difundir todos los principios de la deontología jurídica simple y sencillamente se logra la consecución de una sociedad más humana, justa y digna.

Los anteriores profesionales del derecho entrevistados, coinciden en

impulsar una reforma que incluya en el código de ética profesional vigente del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, los principios de la Deontología Jurídica, pero sobre todo insisten en promover y divulgar por todos los medios el mismo, para que se pueda tener un amplio conocimiento de él y se pueda obtener su efectivo cumplimiento.

El Licenciado Guillermo Tzian Cano, comparte parcialmente los criterios anteriores, ya que se inclina por aprobar un nuevo cuerpo legal que cuente con una estructura lógica y sistemática, para su mejor interpretación, estudio, divulgación, y con ello su cumplimiento.

Se realizó una interesante entrevista con dos miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, siendo ellos los Licenciados Hugo Rolando Escobar Menaldo y Jorge Aráuz Aguilar, siendo el primero de ellos presidente y el segundo, vocal del referido Tribunal de Honor; al ser preguntado el Licenciado Escobar Menaldo sobre la estructura, interpretación y aplicación del código de ética profesional vigente, manifiesta que dicho código se encuentra bien estructurado y que, en su interpretación y aplicación, no han tenido mayor problema; indica en su opinión que el problema radica en la aprobación de las sanciones, sobre todo cuando acuerdan imponer la suspensión temporal y la suspensión definitiva, ya que se debe tener como fundamento la ley de colegiación profesional obligatoria, que contempla dicha situación estableciendo que para imponer las sanciones antes mencionadas, se

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

deben aprobar por asamblea general, con el voto de por lo menos el veinticinco por ciento del total de colegiados activos, extremo que considera es imposible de darse.

Por otro lado, manifestó en consonancia con la inquietud de los Abogados y Notarios entrevistados, que se están llevando a cabo una serie de cursillos impartidos por miembros del Tribunal de Honor, y que tienen por objeto dar a conocer el código de ética profesional en todo el país, y orientar a los profesionales sobre aspectos de ética.

Al ser consultado sobre los beneficios que se pueden obtener al implementar todos los principios deontológicos en el código de ética profesional, manifestó: que definitivamente es bueno ya que puede orientar mejor los aspectos éticos del profesional del derecho, y que además debiera dársele suficiente publicidad ya que las normas que contiene el código de ética profesional no son líricas, sino al contrario, deben tener aplicación.

Por su parte, el Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar, al preguntarle sobre la estructura, aplicación e interpretación del código de ética profesional, me indicó: que tal vez el código vigente no contempla la totalidad de las situaciones éticas, pero son puntos de referencia para poder superar los problemas, ya que son lineamientos generales. Lo

considera un instrumento susceptible de ser mejorado, y se encuentra de acuerdo en incorporar todos los principios de la deontología jurídica a dicho código, por medio de una reforma al capítulo I del mismo, que se refiere a los postulados, ya que éstos son los principios generales que fundamentan el articulado, y todo forma parte de la ley, y traería como beneficio, entre otros, proporcionar mayores elementos de juicio a quien aplica dicho código, ya que ellos, en el ejercicio de sus funciones, al aplicar las normas del código se orientan en primer plano por los postulados y luego el articulado, por lo que considera que se beneficiarán en su aplicación. Agrega que se le ha dado publicidad al código de ética profesional, particularmente al impartir charlas en las universidades del país, y específicamente en las facultades de derecho.

Considera que los postulados son la base del articulado, por lo que comparte la idea de reformar el código de ética profesional en el apartado de los postulados para incluir los principios deontológicos, en razón que el articulado se deriva de los postulados, además considera que las universidades deberían velar por la conducta moral de sus egresados.

6.3. OPINION DE LOS CATEDRATICOS:

Al consultar a algunos catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre los beneficios que se pueden obtener al regular la totalidad de los

principios deontológico jurídicos, en el código de ética profesional, respondieron los distinguidos maestros así:

Según El Licenciado Guillermo España Mérida el beneficio radica en que se haría más moral el ejercicio de la profesión, pero para ello deben regularse, y más que eso, deben enseñarse en las aulas universitarias, y practicarse en el ejercicio. El Licenciado Giovanni Orellana Donis comparte el mismo criterio del Licenciado España Mérida.

También se consultó la opinión de la Licenciada Rosa María Ramírez, manifestando que el beneficio de la implementación de los principios en el código de ética profesional, será la mejora de la calidad de trabajo del Abogado y Notario, lográndose con ello proyectar una buena imagen del profesional del derecho. Siguiendo la labor de investigación, se consultó a la Licenciada Hilda Rodríguez de Villatoro, quien indicó que al incluir todos los principios éticos en el código de ética profesional se puede obtener como beneficio, el concientizar a los profesionales del derecho de lo vital que es conducirse correctamente en el ejercicio de la profesión.

Por último, la Licenciada Ana María Azañon Robles, indicó que el beneficio que se puede obtener al regular los principios éticos, es básicamente mejorar la calidad del Abogado y Notario en el ramo del

deber jurídico. Ese deber jurídico que es de cada Abogado y Notario.

Todos los catedráticos entrevistados coinciden en la necesidad de enseñar la ética como curso aparte en las facultades de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país, para formar a los estudiantes que en algún porcentaje serán, en el futuro, los servidores del derecho.

CAPITULO VII
PROPUESTA DE PROYECTO DE REFORMA
AL CODIGO VIGENTE DE ETICA PROFESIONAL
DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE
GUATEMALA

7.1. CONSIDERACIONES SOBRE EL NUEVO PROYECTO:

Luego de haber efectuado un análisis en el capítulo IV del presente trabajo de tesis, sobre los principios universales y sectoriales de la deontología jurídica, se ha llegado a establecer la importancia tan grande que los mismos tienen, y la manera en que podrían influir en la vida de los servidores del derecho, para bien de ellos y para bien de las personas que solicitan sus servicios. En general, para toda la sociedad.

Seguidamente en el capítulo V de este mismo trabajo se ha realizado un estudio sobre el contenido deontológico del código de ética profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, vigente en la actualidad, logrando establecer que dentro del mismo en el capítulo referido a la deontología jurídica existe una total ausencia de los principios deontológicos, tanto universales como sectoriales; sin embargo, en algunos otros capítulos de dicho código, se encuentran regulados algunos de ellos de forma desordenada, entre los que cabe mencionar el principio universal de probidad profesional y los principios sectoriales de decoro e

independencia profesional, y en forma parcial se encuentra el principio universal conocido como obra según ciencia y conciencia y los sectoriales de libertad profesional y corrección.

Por su parte, los principios sectoriales que se encuentran ausentes de dicho cuerpo legal son los de diligencia, desinterés, información, reserva, lealtad procesal, y colegialidad, aunque este último se encuentre en otros cuerpos normativos.

Al revisar la estructura del código de ética profesional, he considerado que debe ser reformado en su capítulo primero, que se refiere a los postulados, recogiendo en ellos los ideales y principios que van a inspirar y fundamentar el articulado de la misma ley; incorporando para su regulación los principios que se encuentran ausentes, completar la regulación de los que se encuentran regulados parcialmente, y ordenar adecuadamente los principios que se encuentran regulados, para su mejor interpretación y posterior aplicación.

La mayoría de personas entrevistadas comparten la idea de incorporar y ordenar los principios deontológico-jurídicos, en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por medio de una reforma; además agregan que se le debe dar suficiente publicidad a dicho código sugieren que se impartan pláticas sobre ética

profesional, impartidas tanto a estudiantes como profesionales del derecho, haciéndoles conciencia de la importancia del tema, para crear con ello interés sobre el mismo. Los miembros del Tribunal de Honor entrevistados, señalan que se están realizando actividades al respecto.

Dentro de la investigación de campo se pudo establecer la problemática que existe, de poder aplicar las sanciones que acuerda el Tribunal de Honor a los colegiados que transgreden el código de ética profesional, ya que cuando se trata de las sanciones de suspensión temporal y suspensión definitiva deben ser aprobadas por Asamblea General, debiendo contar con el voto favorable de por lo menos del veinticinco por ciento del total de colegiados activos; por lo que es imposible ejecutar las sanciones en mención en virtud que nunca se llega al número requerido por la ley. Considero que es un problema que puede ser objeto de análisis en otro trabajo de tesis ya que se refiere a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y el presente trabajo de tesis se encuentra delimitado al código de ética profesional y particularmente lo relacionado a la deontología jurídica y sus principios, aspecto donde se ha hecho la problematización de la investigación. Se refieren dos cosas o necesidades: la primera, una necesidad ética-jurídica de ampliar el marco ético profesional del Abogado y Notario; la segunda, una necesidad de publicitar lo relativo a la ética profesional. Nuestra ley sostiene que la ignorancia no es excusa para violentar la misma, pero siendo el Código de Ética y la Deontología, un manual de urbanidad profesional, es factible pensar en una educación para la vida, pudiendo tratarlo de modo distinto al

orden normativo general, pensando en tener mejores seres humanos en el campo del Derecho.

Luego de las anteriores reflexiones propongo un proyecto de reforma que se refiere únicamente a los postulados, es decir, al capítulo primero del código vigente de ética profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para incorporar, complementar u ordenar en su caso los principios de la deontología jurídica, y con ello adecuarlo a las necesidades científicas del momento actual, a las puertas del siglo XXI.

Por último, se debe señalar que, en el proyecto de reforma propuesto en el presente trabajo de tesis, es necesario tomar en cuenta que las normas del código de Ética Profesional se aplican de igual forma a profesionales del derecho, ya sean Abogados o Notarios, por lo que es imprescindible enunciar las dos profesiones en dicho cuerpo normativo, ya que son diferentes.

7.2. EL PROYECTO:

EL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO

Que las profesiones de Abogado y Notario comprenden un cúmulo de actividades, las cuales deben estar basadas en el que hacer ético, es decir se deben enmarcar dentro de los principios de la Deontología Jurídica.

CONSIDERANDO

Que el actual Código de Etica Profesional no se amplía en los principios de la Deontología Jurídica, por lo que es conveniente reformarlo para ampear dicho aspecto.

POR TANTO

Con base al inciso a) del artículo 11 y el párrafo tercero del artículo 17, del Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala, Reforma el Código de Etica Profesional en su capítulo primero.

CAPITULO I

El capítulo I queda así:

POSTULADOS

1. OBRA SEGUN CIENCIA Y CONCIENCIA:

El Abogado y Notario para el ejercicio de sus profesiones debe observar las reglas técnicas, y doctrinas científicas y conocer las consecuencias que se derivan de su aplicación a través de la ley, teniendo en cuenta los intereses del cliente y de la colectividad.

2. PROBIDAD:

El Abogado y Notario debe de evidenciar siempre rectitud, honradez, e integridad de pensamiento y de acción, lo que debe manifestarse en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio de la profesión.

3. INDEPENDENCIA:

Cualidad necesaria del Abogado y Notario, la cual debe entenderse de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su ministerio, debe estar libre ante juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y de acción.

4. LIBERTAD PROFESIONAL:

El profesional del derecho tiene autodeterminación en orden a su conducta en el ejercicio de la profesión tanto desde el punto de vista técnico como de los demás aspectos que lo complementan, tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin manifestar los motivos de su resolución.

5. DIGNIDAD Y DECORO:

El Abogado y Notario debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos. A las audiencias y actos de su ministerio, asistirá decorosamente, y en toda oportunidad dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.

6. DILIGENCIA:

El Abogado y Notario debe ser diligente en el cumplimiento de sus obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional.

7. CORRECCION:

El Abogado y Notario debe observar en su conducta profesional, seriedad, discreción, reserva, cortesía, honestidad, y rectitud moral, debiendo actuar sin precipitaciones y con juicio en el ejercicio de su profesión.

8. DESINTERES:

El Abogado y Notario debe ceder sus intereses personales frente a los del cliente y los de la colectividad.

9. INFORMACION:

El Abogado y Notario debe poner en conocimiento de su cliente y eventualmente de los colegas interesados, las noticias que se refieran a los asuntos que le han sido encomendados.

10. RESERVA Y LEALTAD:

El Abogado y Notario debe mantener en secreto todo lo que se le ha confiado por su cliente, su conducta se debe inspirar en la discreción y reserva absoluta, y debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo

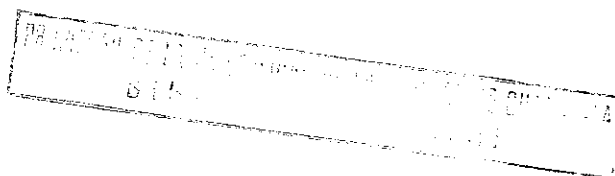
cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez , a la autoridad y al adversario.

11. LEALTAD PROCESAL:

El Abogado se debe comportar lealmente en las relaciones con los colegas, jueces, con sus clientes, con la parte contraria, desde el punto de vista de la buena fe y la corrección.

12. COLEGIALIDAD Y SOLIDARIDAD:

Todo Abogado y Notario tiene el derecho y la obligación de colegiarse, perteneciendo al grupo profesional con el fin de auxiliarse y velar por sus intereses, además se deben guardar consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundado en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes.





CONCLUSIONES

1. En Guatemala la ética profesional del Abogado y Notario ha sido objeto de estudio dentro del campo de la filosofía, desde hace mucho tiempo, a veces en forma de ética general, y desde 1956, de modo específico.
2. Se comprueba la hipótesis, en el sentido que el Código vigente de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, regula parcial y aisladamente los principios universales y sectoriales de la Deontología Jurídica.
3. En el capítulo VIII del Código vigente de Etica Profesional del Colegio y Abogados de Guatemala, el cual está destinado a la Deontología Jurídica, existe total ausencia de los principios Deontológico-Jurídicos.
4. El código de ética profesional no se encuentra debidamente estructurado ya que carece de sistematización, debido a que los principios de la deontología jurídica que se encuentran de alguna forma regulados en el código de ética profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se encuentran dispersos en dicho cuerpo normativo, lo que no hace una tarea fácil ubicarlos. Además no hacen

mucha alusión a los Notarios.

5. Los únicos principios de la deontología jurídica que se encuentran regulados en el código de ética profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se establecen de forma desordenada e incompleta y los cuales son: el principio universal de probidad profesional y los principios sectoriales de decoro e independencia profesional.
6. Los principios deontológico jurídicos, que se regulan parcialmente en el código de ética profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, son el principio universal de obra según ciencia y conciencia, y los sectoriales de libertad y corrección; estos últimos se encuentran desordenados e incompletos.
7. Los principios deontológico jurídicos que se encuentran totalmente ausentes del código vigente de ética profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala son: los sectoriales de diligencia, desinterés, información, reserva, lealtad procesal y colegialidad.
8. Es necesario continuar difundiendo la creación de la cátedra de ética profesional, conforme lo expresan los entrevistados, en este trabajo,

porque ello permitirá su mejor aplicación y práctica.

9. Es necesario continuar difundiendo los contenidos del Código de Ética Profesional, conforme lo expresan los entrevistados en el presente trabajo, puesto que sólo así se logrará la valoración de los profesionales del Derecho.



RECOMENDACIONES

1. Al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, impulsar una reforma al código de ética profesional que lleve por objeto regular de forma adecuada los principios de la deontología jurídica, tomando en cuenta el proyecto de reforma que se propone en el presente trabajo de tesis, para adaptar dicho código al actual desarrollo de la sociedad, sin olvidar las raíces del que hacer del Abogado y Notario, que son muy antiguas.
2. Que se promocionen y se impartan cursos, pláticas, y conferencias sobre ética profesional, y se oriente el conocimiento del código de ética profesional a los profesionales del derecho en ejercicio y estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales del país.
3. Mantener expresamente incluida en la normatividad, la figura del Notario, porque ésta complementa el perfil del profesional del derecho de nuestro país, que no es únicamente Abogado.



BIBLIOGRAFIA

Textos, Tesis, y Publicaciones.

ARCE, Manuel José; Augusto Cazali Avila; Francisco Albizurez Palma, (recopiladores a cargo de la edición). "Estatutos y Constituciones Reales de la Regia Universidad de San Carlos de Goathemala, año 1,681". Editorial Universitaria, Guatemala, 1,976.

COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA. "Seminario Sobre Etica Profesional". Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Fotocopias. Guatemala 1,992.

CONTRERAS VALENZUELA, Willevaldo. El Secreto Profesional, Tesis de Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Galvéz, Guatemala, 1,978.

DWORQUIN, Ronal, Etica Privada e Igualitarismo Político, primera edición, Editorial Paidos Ibérica, S.A Barcelona 1993.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Filosofía del Derecho. Quinta edición, Editorial Porrúa S.A. México 1,986.

LEGA, Carlo. Deontología de la Profesión de Abogado, 2ª edición, Milán Italia, Giuffrè Editores, SPA de Milán, 1,983.

LOPEZ PERMOUTH, Luis César. De la Justicia a la Ley, en la Filosofía del Derecho, Editorial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, primera edición, Guatemala, 1,994.

LOPEZ PERMOUTH, Luis César. Elementos de las Técnicas de Investigación. 3ra reimpresión. Editorial Mayte Guatemala, 1,996.

MATA GAVIDIA, José. "Fundación de la Universidad en Guatemala". Editorial Universitaria, Primera reimpresión año del tricentenario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 1,976.

MUÑOZ, Nery Roberto. "Introducción al Estudio del Derecho Notarial". Cuarta edición, imprenta y fotograbado Llerena, S.A. Guatemala, 1,994.

PORRAS RODRIGUEZ, Lydia Stella. *Ética y Filosofía, Moral y Urbanidad, Ética Profesional, Relaciones Humanas, Públicas y Laborales*, GRAFIKARE, 6ta edición, Guatemala, julio de 1,995.

SANDOVAL DE CASTAÑEDA, Ester. *Estudios Sociales, primer curso*, Editorial del Ejército, Guatemala, 1,982.

SANCHEZ GARRIDO, Alejandro. *Consideraciones en Relación a la Ausencia de un Código de Ética de Notariado*, Tesis de Grado de Licenciado de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1,993.

SALAZAR, Ramón. *Historia del Desarrollo Intelectual de Guatemala*, Editorial del Ministerio de Educación, Guatemala 1,947 (?).

SAVATER, Fernando. *Invitación a la Ética*, Editorial Planeta-De Agostini, S.A. Barcelona, 1,994.

Diccionarios y Enciclopedias.

CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Tomos I, II, III y IV. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1,976.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española. Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona, España. 1,972.

Diccionario Larousse de la Lengua Española, Ediciones Larousse, México. 1,980.

OSSORIO Y FLORIT, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1,981.

P. IUDIN Y M. ROSENTAL. Diccionario de Filosofía y Sociología. Colección Textos Filosóficos, No. 4. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 1,977.

Leyes

Constitución de la República de Guatemala, decretada por Asamblea Nacional Constituyente, año de 1,945 (Derogada).

Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por Asamblea Nacional Constituyente, año de 1,985.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, decreto 332, del Congreso de la República de Guatemala, año 1947 (Derogado).

Decreto 342 del Congreso de la República de Guatemala año de 1,947.
(Derogado).

Código de Etica Profesional aprobado por Asamblea General del Colegio
de Abogados de Guatemala, año 1,956 (Derogado).

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto número 62-91 del
Congreso de la República de Guatemala, año 1,991.

Código de Etica Profesional, aprobado por Asamblea General del Colegio
de Abogados y Notarios de Guatemala, año 1,994.

Personas Entrevistadas

Dr. Rigoberto Juárez Paz.

Dr. Antonio Gallo.

Dr. René Arturo Villegas Lara.

Dr. Fernando Velásquez.

Lic. Jorge Mario Rodríguez Martínez.

Licda. Sonia Elizabeth Cardoza Bermúdez.

Lic. José Abraham Roquel Puac.
Lic. Víctor Manuel Castro Navas.
Lic. Guillermo Tzian Cano.
Lic. Arturo Cruz Monzón.
Lic. Hugo Rolando Escobar Menaldo.
Lic. Jorge Aráuz Aguilar.
Lic. Guillermo España Mérida.
Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis.
Licda. Rosa María Ramírez de Espinoza.
Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro.
Licda. Ana María Azañon Robles.
P. Juan Carlos Cordova Sierra.
Prof. Carlos Humberto Quintanilla Meza.